



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Humberto Franco Ramos
Demandado: Carolina Botero Patiño
Radicación: 2020-00202-00
Fecha de Auto: 03 de Diciembre de 2.020

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem del reseñado artículo 90 (5 días, contados desde la notificación por estado)*, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

En primer lugar, se observa incongruencias entre los hechos que sirven de fundamento de la demanda, sus pretensiones, medios probatorios documentales y anexos, específicamente el contrato de arrendamiento sobre el cual pretende basarse la ejecución, pues en cada una de las pretensiones esbozadas se observa el cobro de intereses moratorios a partir del primer (1) día siguiente a la terminación del respectivo mes, así por ejemplo en la pretensión No. 1 solicita el reconocimiento de intereses de mora desde el primero (1) de febrero de dos mil veinte (2.020), no obstante, tanto en los hechos como en el contrato textualmente se indica que el precio del canon de arrendamiento se haría *“dentro de los cinco (05) primeros días de cada periodo mensual, por anticipado...”* por tanto no podría solicitar el cobro de intereses estando la obligada al pago dentro del término respectivo para poder cumplir con su obligación, por ende deberá la ejecutante aclarar, precisar y de ser necesario corregir su demanda, debiendo guardar relación y coherencia entre el contrato, los fundamentos fácticos y las pretensiones, ello en aras de materializar lo expuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para realizar la corrección del yerro anteriormente señalado, deberá la ejecutante arrimar un nuevo escrito y no limitarse a establecer la precisión en memorial respectivo.

De otra parte, la demandante deberá manifestar porqué razón expone en su demanda y acompaña documentos relacionados con el incumplimiento del pago de la obligación dineraria del extremo pasivo de las cuotas de administración de la propiedad horizontal donde se encuentra ubicado el inmueble sobre el que se celebró el respectivo contrato de arrendamiento, en virtud a que el demandante no está legitimado para el cobro de dicha deuda sino que concerniría al Administrador de la propiedad horizontal respectiva, por ello es menester que haga la aclaración y en aras de evitar ambigüedades futuras de no ser necesario indicarlo omita dichas manifestaciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

<p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 031 del 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> 
--

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed9965b1742bc31f9e0a18db063e471c7249ddce2cf8bbe5307c10aa6260939

Documento generado en 01/12/2020 04:38:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>